

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C.27.2/0036-18
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C27.2/0036/18/0329.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 08 ocho días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.- Visto para resolver los autos del expediente administrativo número al rubro citado, relativo al Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia abierto a nombre del C. _____, o Propietario o Responsable o Posesionario o Representante Legal o Autorizado o Encargado u Ocupante, del predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21°12'29.0'', Longitud Oeste 104°37'45.0'', DATUM WGS84; por lo que se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que debido a que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia forestal, los requisitos y formalidades que éstos deben observar son los previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos deriven.

(...)

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

SEGUNDO.- Mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0036/18, de fecha 17 del mes de Abril del año 2018, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se comisionó a personal de Inspección y Vigilancia, adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar visita de inspección ordinaria al C. _____, o Propietario o Responsable o Posesionario o Representante Legal o Autorizado o Encargado u Ocupante, del predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21°12'29.0'', Longitud Oeste 104°37'45.0'', DATUM WGS84; con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en vigor; por lo que los inspectores federales actuantes procederán a verificar:

A).- Si en el lugar sujeto a inspección se cuenta con el formato de Aviso de Uso de Fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, así como verificar si se realizaron las acciones necesarias para prevenir los incendios forestales, debiendo delimitar el polígono sobre del cual se suscitó el incendio forestal, circunstanciando además el tipo de vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.

B).- De igual forma se deberá circunstanciar lo relacionado al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, describiendo los daños ambientales o pérdida, cambio, deterioro,



VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 Fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, en el lugar sujeto de inspección.

TERCERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección citada en el punto que antecede, con fecha 19 del mes de Abril del año 2018, los Inspectores Federales actuantes, legalmente facultados para actuar, se constituyeron en el predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21°12'29.0'', Longitud Oeste 104°37'45.0'', DATUM WGS84, y del resultado de su actuación, levantó al efecto el Acta de Inspección No. IF/2018/036, entendiendo la diligencia con el C. _____, quien, en relación con el lugar inspeccionado, manifestó tener el carácter de visitado y persona que atiende la diligencia; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 20 de Noviembre No. 66, en la Localidad de Santa María del Oro, Nayarit; Lázaro Cárdenas No. 40, en la Localidad de Acaponetilla, en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Teléfono 044 311 117 59 94, identificándose con Credencial de Elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con No. _____; así como su CURP _____; circunstanciándose en esa acta diversos hechos y omisiones, que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por consecuencia, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas señaladas en dicha Legislación.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordenó turnar los autos para que se dictara la presente resolución,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 36, 72, 76, 79, 81, 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6, 58 fracción I, 117, 158, 160, 161, 163 fracción VII, 164, 165 y demás relativos a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 163, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos; ARTÍCULOS 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012, así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

II. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que **en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.** Del mismo modo señala en su párrafo tercero que **"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SEMARNAT



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4° Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- Una vez precisado lo anterior, es de señalar que del análisis efectuado por parte de esta autoridad resolutora al acta de inspección No. IF/2018/036 de fecha 19 de abril del 2018, el personal comisionado asentó lo que se transcribe:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"...CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL INSPECCIONADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE INSPECCIÓN: Se procede a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0036/18, de fecha 17 de abril de 2018, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en vigor; por lo que los inspectores federales actuantes procederán a verificar:

A).- Si en el lugar sujeto de inspección se cuenta con el formato de Aviso de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, así como verificar si se realizaron las acciones necesarias para prevenir los incendios forestales, debiendo delimitar el polígono sobre del cual se suscitó el incendio forestal, circunstanciando además el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.

Constituidos los CC. Inspectores Federales _____, adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, el C. _____, en su carácter de visitado y persona que atiende la presente diligencia, a quien se le hace entrega la orden de inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0036/18, de fecha 17 de abril de 2018, haciéndole saber el objeto de la misma, previa identificación de los inspectores federales actuantes, permitiéndonos la entrada a dicho predio de manera voluntaria, así como en presencia de los testigos de asistencia mismos que son designados por el visitado; estando constituidos en el predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 12' 29.0'', Longitud Oeste 104° 37' 45.0'', Datum WGS 84, en donde se observa que hace tiempo se suscitó un incendio forestal de tipo superficial en un área que sustenta vegetación de tipo arbustivo, herbácea y pastizal natural e inducido, así como bosque de encino-pino, colindantes a los terrenos en los que se cultiva caña de azúcar; procediendo realizar recorrido de inspección por el área en mención, observando la existencia de una parcela donde se cultiva caña de azúcar la cual es propiedad o tiene en posesión el C. _____, observando que fue realizada la cosecha, que a manifestado del visitado fue en el mes de febrero, se observa que el tamaño del pelillo o brotes de la caña oscilan entre los 30 y 45 centímetros de altura, observando que esta parcela de caña colinda con áreas que sustentan pastizales naturales e inducidos, así



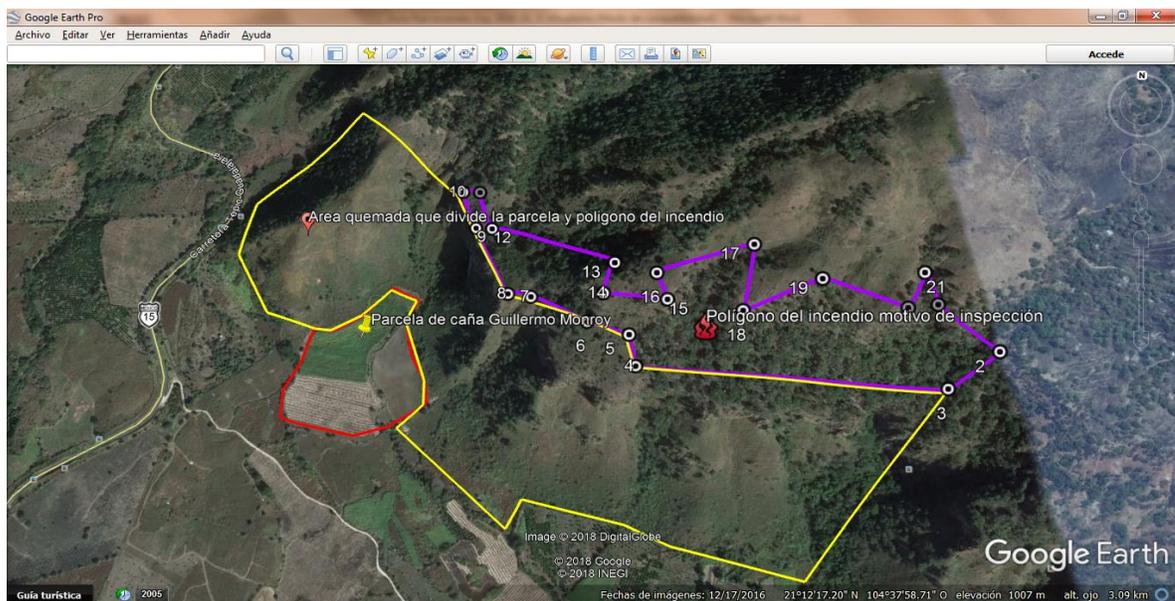


como vegetación de tipo arbustivo y herbáceo, existe una brecha corta fuego entre las colindancias de la parcela de caña y las áreas de pastizales en mención, con un ancho aproximado de entre 4 y 5 metros, sin embargo, a la fecha de la presente visita de inspección se observa la quema de las áreas de pastizales, vegetación arbustiva y herbácea que existe entre la parcela de caña y la poligonal donde se suscitó el incendio forestal reportado por la CONAFOR, ya que dicha poligonal se ubica a una distancia de entre 250 y 300 metros de la orilla de la parcela de caña, que acuerdo al reporte del incendio forestal proporcionado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mismo que se anexa como Anexo I, el incendio forestal se suscitó los días 10 y 11 de marzo de 2018, afectando una superficie de 15 hectáreas, mismo que se ubica en las coordenadas geográficas siguientes:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Punto	Latitud			Longitud		
1	21	12	29.00	104	37	45.00
2	21	12	26.00	104	37	41.00
3	21	12	24.00	104	37	44.00
4	21	12	25.38	104	38	5.25
5	21	12	27.21	104	38	5.78
6	21	12	28.11	104	38	8.72
7	21	12	30.24	104	38	12.82
8	21	12	30.76	104	38	14.56
9	21	12	36.40	104	38	17.41
10	21	12	39.15	104	38	18.55
11	21	12	38.87	104	38	17.19

Punto	Latitud			Longitud		
12	21	12	36.00	104	38	16.10
13	21	12	31.96	104	38	6.91
14	21	12	29.85	104	38	7.64
15	21	12	29.30	104	38	3.22
16	21	12	31.00	104	38	4.00
17	21	12	32.75	104	37	57.41
18	21	12	28.56	104	37	58.07
19	21	12	30.45	104	37	52.82
20	21	12	28.75	104	37	47.02
21	21	12	30.96	104	37	45.94



En la imagen satelital anterior obtenida de la herramienta Google Earth, se puede observar la parcela de caña de azúcar en la poligonal de color rojo; en color morado se observa la poligonal del incendio forestal motivo de inspección; y entre estas dos poligonales, en color amarillo se observa una superficie que separa tanto a la parcela de caña de azúcar como a la poligonal del incendio, la cual se observa que se encontraba cubierta principalmente por pastizales naturales e inducidos, vegetación herbácea y arbustiva, a la fecha de la visita en esta poligonal de color amarillo tanto los retoños de vegetación herbácea y arbustiva, así como el pelillo de los pastizales empieza a brotar, el pelillo con alturas de entre 5 y 10 centímetros de altura aproximadamente, en comparación con el pelillo de la parcela de caña de azúcar que oscila de entre 30 y 45 centímetros, lo que indica que estas quemas tanto se realizaron en fechas distintas.

Por otra parte, se observa que en la poligonal del incendio forestal motivo de inspección la topografía del terreno es cerril con topografía muy accidentada, con





pendientes hasta del 90% y una pedregosidad de hasta el 50%; asimismo, se observa que dicho incendio forestal causo daño al pastizal natural e inducido, a la vegetación herbácea y de tipo arbustivo, además de quemar la hojarasca que se encontraba sobre la superficie del terreno, ya que el incendio fue de tipo superficial, además se observa que la corteza de los tallos o fustes del arbolado de encino-pino, fue quemada de manera superficial hasta una altura máxima de un 1 y 1.50 metros, así mismo se afectó o quemó por el paso del fuego aproximadamente el 10% de las hojas del arbolado adulto, ya que se encuentran secas y con una coloración café clara, la cobertura de copa del arbolado se estima en un 60% aproximadamente, la altura promedio del arbolado adulto es de entre 5 y 8 metros. Se observa que el área del incendio forestal colinda en sus alrededores con áreas de pastizales naturales e inducidos, así como con vegetación herbácea, arbustiva y arbolado adulto de encino-pino.

Derivado de lo anterior, se le requiere al inspeccionado el C. _____, si cuenta con el formato de aviso de uso de fuego en los terrenos de uso agropecuario colindantes con terrenos forestales, mismo que debe presentarse ante la autoridad competente de conformidad a la legislación ambiental aplicable en la materia, no acreditando documentalmente contar ni presentar el aviso de uso de fuego antes solicitado, manifestando que la quema de la caña de azúcar la realizó en el mes de febrero y el incendio forestal fue en el mes de marzo, además de que venia del lado Este con rumbo hacia su parcela de caña.

Se toman fotografías del área que se inspecciona, con apoyo de cámara digital marca Nikon COOLPIX S2900, mismas que se agregarán a la presente acta de inspección una vez impresas.

B).- De igual forma se deberá circunstanciar lo relacionado al artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, describiendo los daños ambientales o pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, en el lugar sujeto de inspección.

APARTADO DE CAMBIOS Y AFECTACIONES OBSERVADOS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Sin menoscabo de los hechos circunstanciados en la presente Acta, relativos al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación se precisan los **HECHOS RELACIONADOS** con afectaciones o cambios que pueden observarse por parte del personal actuante durante la visita.

A) RECORRIDO DE CAMPO.

Se realizó visita de inspección por el predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 12' 29.0'', Longitud Oeste 104° 37' 45.0'', Datum WGS 84, observándose que en días pasados se suscitó un incendio forestal de tipo superficial en el área que sustenta vegetación de bosque de encino-pino, mismo que colinda en sus alrededores con áreas de pastizales naturales e inducidos, así como con vegetación herbácea, arbustiva y arbolado adulto de encino-pino; causando daño al pastizal natural e inducido, a la vegetación herbácea y de tipo arbustivo, además de quemar la hojarasca que se encontraba sobre la superficie del terreno, ya que el incendio fue de tipo superficial, además se observa que la corteza de los tallos o fustes del arbolado de encino-pino, fue quemada de manera superficial hasta una altura máxima de un 1 y 1.50 metros, así mismo se afectó o quemó por el paso del fuego aproximadamente el 10% de las hojas del arbolado adulto, ya que se encuentran secas y con una coloración café clara, la cobertura de copa del arbolado se estima en un 60% aproximadamente, la altura promedio del arbolado adulto es de entre 5 y 8 metros.

En la colindancia norte del área del incendio forestal, la superficie sustenta vegetación natural forestal con pastizal natural e inducido, además de vegetación de bosque de encino-pino, la cual se observa se encuentran creciendo de manera natural formando un ecosistema forestal, esto es, dicha vegetación conforma una unidad funcional básica de interacción de organismos vivos (plantas) y de estos con el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

ambiente circundante, dando lugar al desarrollo y convivencia de procesos naturales de elementos naturales vivos (bióticos) y no vivos (abióticos) como el suelo y el aire.

B) EQUIPO UTILIZADO.

Al respecto, cabe destacar que para el caso de algunas coordenadas geográficas mencionadas fueron tomadas con apoyo de un aparato geoposicionador satelital marca Garmin GPSmap 62, Datum WGS 84, asimismo, la superficie mencionada fue corroborada con apoyo de la herramienta Google Earth, así como con la utilización de la herramienta Mapa Digital de México MapV6 del INEGI, Uso de Suelo y Vegetación Serie

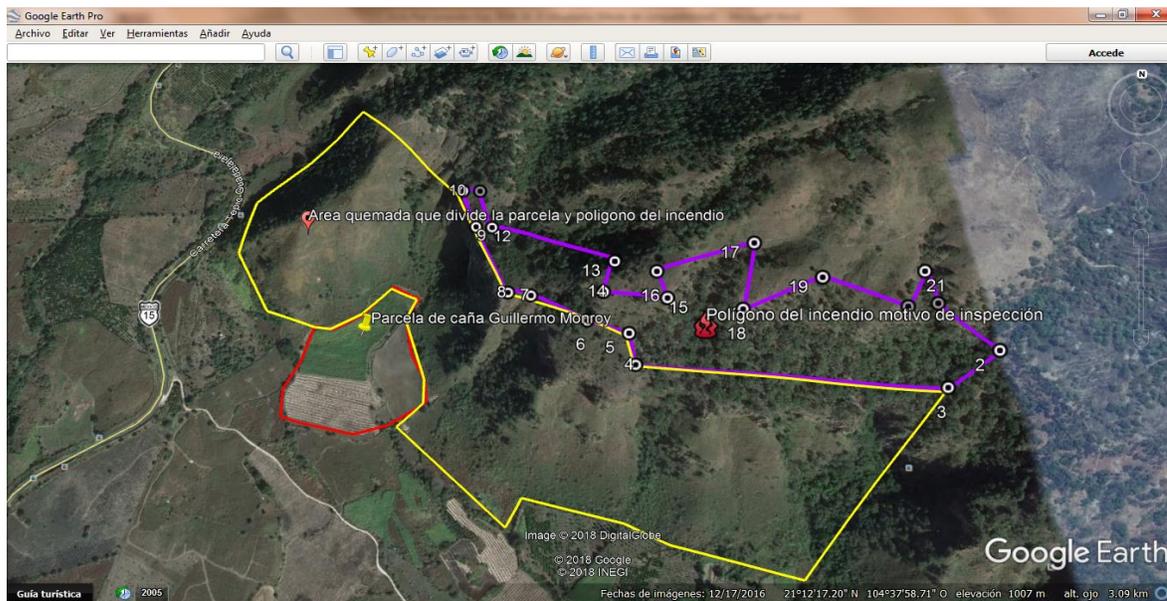
V. La pendiente del terreno se determinó utilizando el clinómetro marca suunto. Con apoyo de cámara digital marca Nikon COOLPIX S2900, se tomaron las fotografías que se anexan a la presente.

C) METODOLOGIA DE INVESTIGACION DE CAMPO.

Se realizó recorrido por el área donde se suscitó el incendio forestal con la finalidad de determinar el posible origen del incendio forestal, además de ir tomando datos relativos a la vegetación afectada, las condiciones topograficas y orográficas de la superficie inspeccionada, y de las áreas colindantes,

fotografías de la zona inspeccionada y de las áreas colindantes, información sobre las condiciones en que se encuentra el lugar, así como cualquier indicio útil en el presente procedimiento, además de información sobre las variables dasométricas como densidad de arbolado, espesor, cobertura, alturas, diámetros, etc.

A continuación se delimita la zona inspeccionada generando los siguientes datos, con apoyo de la herramienta Google Earth:



En la imagen satelital anterior obtenida de la herramienta Google Earth, se puede observar la parcela de caña de azúcar en la poligonal de color rojo; en color morado se observa la poligonal del incendio forestal motivo de inspección; y entre estas dos poligonales, en color amarillo se observa una superficie que separa tanto a la parcela de caña de azúcar como a la poligonal del incendio, la cual se observa que se encontraba cubierta principalmente por pastizales naturales e inducidos, vegetación herbácea y arbustiva, a la fecha de la visita en esta poligonal de color amarillo tanto los retoños de vegetación herbácea y arbustiva, así como el pelillo de los pastizales empieza a brotar, el pelillo con alturas de entre 5 y 10 centímetros de altura aproximadamente, en comparación con el pelillo de la parcela de caña de azúcar que oscila de entre 30 y 45 centímetros, lo que indica que estas quemas tanto se realizaron en fechas distintas.





El área afectada por el incendio forestal corresponde a aproximadamente 15 hectáreas, y se ubica en las coordenadas geográficas:

Punto	Latitud			Longitud		
1	21	12	29.00	104	37	45.00
2	21	12	26.00	104	37	41.00
3	21	12	24.00	104	37	44.00
4	21	12	25.38	104	38	5.25
5	21	12	27.21	104	38	5.78
6	21	12	28.11	104	38	8.72
7	21	12	30.24	104	38	12.82
8	21	12	30.76	104	38	14.56
9	21	12	36.40	104	38	17.41
10	21	12	39.15	104	38	18.55
11	21	12	38.87	104	38	17.19

Punto	Latitud			Longitud		
12	21	12	36.00	104	38	16.10
13	21	12	31.96	104	38	6.91
14	21	12	29.85	104	38	7.64
15	21	12	29.30	104	38	3.22
16	21	12	31.00	104	38	4.00
17	21	12	32.75	104	37	57.41
18	21	12	28.56	104	37	58.07
19	21	12	30.45	104	37	52.82
20	21	12	28.75	104	37	47.02
21	21	12	30.96	104	37	45.94

Se observa que la topografía del terreno es cerril con topografía muy accidentada, con pendientes hasta del 90% y una pedregosidad de hasta el 50%.

D) DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL SITIO INSPECCIONADO.

El predio objeto de inspección presenta los elementos bióticos siguientes: Dentro de la superficie donde se suscitó el incendio forestal que corresponde a una superficie total aproximada de 15 hectáreas, corresponden a vegetación natural forestal de pastizal natural e inducido, así como de bosque de encino-pino, con arbolado adulto principalmente. Se observa que dicho incendio forestal causó daño al pastizal natural y a la escasa vegetación herbácea y arbustiva, además de quemar la escasa hojarasca que se encontraba sobre la superficie del terreno, ya que el incendio fue de tipo superficial, se observa que los tallos o fustes del arbolado adulto se les quemó de manera superficial parte de su corteza hasta una altura máxima de entre 1 y 1.5 metros, así como afectando aproximadamente el 10% de las hojas del arbolado adulto por el paso del fuego, la cobertura de copa del arbolado se estima en un 60% aproximadamente, la altura promedio del arbolado adulto es de entre 5 y 8 metros.

La pendiente del área inspeccionada es hasta del 90%, la exposición dominante es Sur, las condiciones topográficas y orográficas son de tipo cerril con lomerío, terreno muy accidentado, con una pedregosidad de hasta el 50%, con suelos someros; con estos elementos físico biológicos existentes en el sitio objeto de inspección, se advierte que SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 fracciones XLIII y XLVIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, mismos que a la letra dicen:

XLIII. Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal;

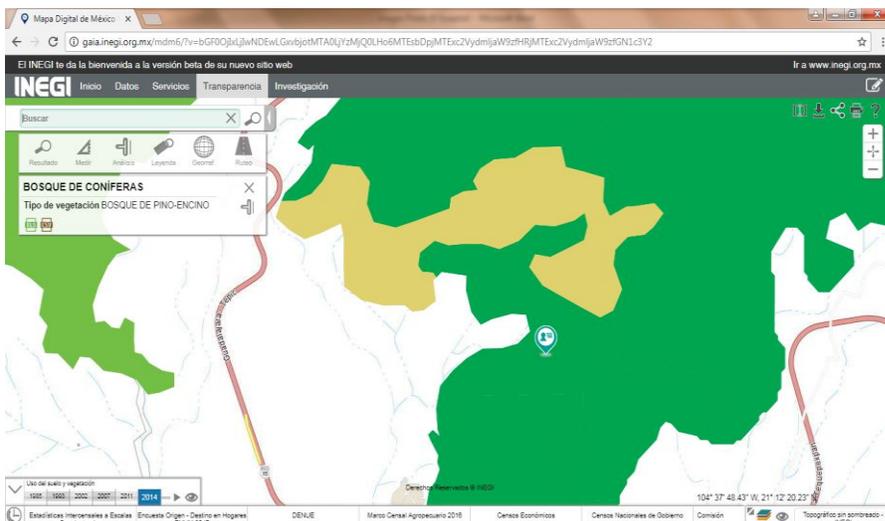
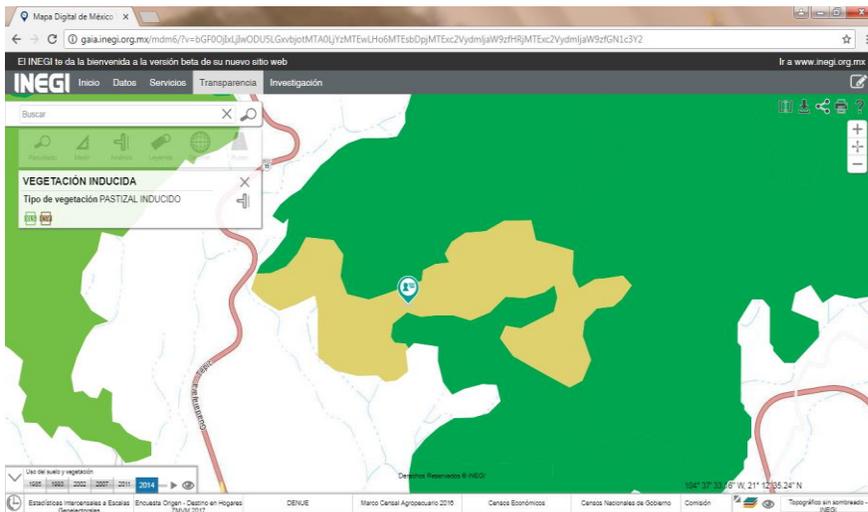
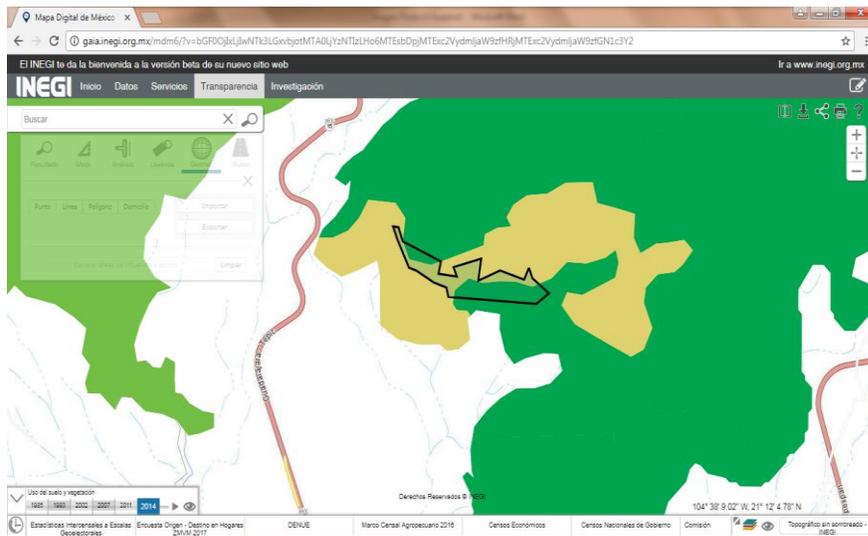
XLIX. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

A continuación, se insertan imágenes digitales de Uso de Suelo y Vegetación. Serie V, Map V6, de INEGI, en la que se muestra la ubicación del polígono inspeccionado y el tipo de vegetación al que corresponde, siendo vegetación inducida (pastizal inducido) y bosque de coníferas (bosque de pino-encino).





VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**



E) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL AREA INSPECCIONADA.

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 www.profepa.gob.mx





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Durante el recorrido por el polígono del área del incendio forestal, se procedió a preguntar al inspeccionado así como a los testigos de asistencia, CUAL FUE LA CUASA DEL INCENDIO FORESTAL, manifestando dichas persona de manera libre y sin presión alguna, que desconoce la causa del incendio, que él se encontraba en su negocio de venta de pollos asados cuando le avisaron cerca de sus terrenos se estaba quemando el cerro, mismo dicho que fue corroborado por los testigos de asistencia; los daños causados por el incendio forestal fueron al pastizal natural y a la escasa vegetación herbácea y arbustiva, y quemando la escasa hojarasca que se encontraba sobre la superficie del terreno, ya que el incendio fue de tipo superficial, se observa que los tallos o fustes del arbolado de encino-pino, se les quemó de manera superficial parte de su corteza hasta una altura máxima de entre 1 y 1.5 metros, así como afectando aproximadamente el 10% de las hojas del arbolado adulto por el paso del fuego.

La persona que recibe y atiende la presente diligencia, así como los testigos de asistencia concurren respecto a las circunstancias de tiempo y modo del incendio forestal, asentado en la presente acta.

I. AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.

En el recorrido de inspección por los inspectores actuantes observan la existencia de afectaciones en la vegetación natural y la quema de la cubierta vegetal del suelo (hojarasca) ocasionados por el INCENDIO FORESTAL, lo que se EVIDENCIA por la presencia de la combustión de pastizal natural, vegetación herbácea y arbustiva, así como por la quema de parte del follaje y corteza exterior del arbolado adulto.

En base a lo anterior, se DETERMINA QUE EXISTEN CAMBIOS ADVERSOS EN LA VEGETACION NATURAL consistentes en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontánea en el predio inspeccionado, pues se aprecia que con el incendio forestal se realizó la combustión de pastizal natural, vegetación herbácea y arbustiva, así como por la quema de parte del follaje del arbolado adulto, así como la pérdida de la cubierta vegetal del suelo, es decir, se encuentra cubierto por las cenizas de la combustión de la vegetación existentes, lo que ha producido la interrupción en parte de las funciones de fotosíntesis y las metabólicas de nutrición y crecimiento natural, al ser afectada la vegetación por el fuego.

II. CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.

Al momento de la visita de inspección no se observan evidencias fehacientes que hayan ocasionado el incendio forestal que afectó a la vegetación existente en el área inspeccionada, ni el origen del mismo.

II.1. INCENDIO FORESTAL.

Se observa que colindante al polígono del incendio forestal en las colindancias Sur y Suroeste se encuentra la quema de terrenos con pastizales naturales e inducidos, y más al Oeste la parcela de caña de azúcar del visitado, como se señala en párrafos anteriores y en la imagen satelital que se menciona anteriormente.

III. PRECISION DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR EL INCENDIO FORESTAL.

En la imagen satelital anterior obtenida de la herramienta Google Earth, se puede observar la parcela de caña de azúcar en la poligonal de color rojo; en color morado se observa la poligonal del incendio forestal motivo de inspección; y entre estas dos poligonales, en color amarillo se observa una superficie que separa tanto a la parcela de caña de azúcar como a la poligonal del incendio, la cual se observa que se encontraba cubierta principalmente por pastizales naturales e inducidos, vegetación herbácea y arbustiva, a la fecha de la visita en esta poligonal de color amarillo tanto los retoños de vegetación herbácea y arbustiva, así como el pelillo de los pastizales empieza a brotar, el pelillo con alturas de entre 5 y 10 centímetros de altura aproximadamente, en comparación con el pelillo de la parcela de caña de azúcar que oscila de entre 30 y 45 centímetros, lo que indica que estas quemas tanto se realizaron en fechas distintas, por lo tanto no es posible señalar con precisión la causa del incendio forestal que se inspecciona.

El inspector actuante considerando la terminología empleada en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y de uso agropecuario



VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

(publicada en el DOF 16-01-2009), determinan que se suscitó un incendio forestal que afectó la vegetación natural forestal en el predio inspeccionado, esto toda vez que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, en su Numeral 3. Definiciones. Para efectos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

3.14. Incendio forestal: Combustión de la vegetación forestal sin control.

Ahora bien, por las características que presenta el sitio inspeccionado y áreas colindantes, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, en su Numeral 3.33. Definiciones. Para efectos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por uso del fuego:

3.33. Uso del fuego: Aplicación del fuego en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes o adyacentes, con objetivos de manejo de recursos naturales, para la producción, limpieza de terrenos o quema de desechos, o en fogatas para luz, calor o preparación de alimentos.

F. ESTADO BASE AMBIENTAL DE LA ZONA AFECTADA.

Mediante recorrido por el área inspeccionada y áreas colindantes (Norte), se observan las condiciones de la vegetación natural forestal que no presentan afectaciones por el fuego (incendio forestal). Dicha vegetación intacta se encuentra en buen estado de conservación creciendo de manera natural, sin perturbación.

La presencia de vegetación en su estado natural intacta en una superficie superior adyacente a la zona en la que se suscito el incendio forestal, permite determinar CUÁLES ERAN LAS CONDICIONES DE LA VEGETACIÓN PREVIO AL PASO DEL FUEGO POR DICHA VEGETACIÓN AFECTADA.

G) FACTIBILIDAD DE RESTITUIR LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN.

Se determina que ES FACTIBLE la restitución y/o restauración de manera natural de la vegetación natural que fue afectada por el incendio forestal, al estado al que se encontraba previo al incendio forestal.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas (describir ante qué caso nos encontramos) toda vez que los hechos y omisiones asentados en la presente acta de inspección pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, en este momento se ordena como medida de seguridad la suspensión total temporal de cualquier actividad relativa al cambio de uso del suelo forestal en el área del incendio forestal, si no se cuenta con las autorizaciones correspondientes.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el inspector federal actuante comunicó al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit, ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: Que la quema de su parcela de caña la realizó en el mes de febrero y el incendio fue en le mes de marzo, además el día del incendio el se encontraba en su negocio de pollos asados, cuando le avisaron que cerca de su parcela se estaba quemando el cerro, por lo que fue a verificar observando que la lumbre venía de la parte Este con rumbo hacia su parcela de caña, y que el no es responsable de dicho hechos ya que fueron quemas realizadas en diferentes días.





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Al respecto, es de señalar que, de lo anteriormente citado, es de resaltar que el área inspeccionada no pertenece al inspeccionado, tal y como se desprende de los hechos y omisiones circunstanciados con antelación, además de no desprende una responsabilidad a cargo del C. _____, de igual forma es de citar, que la inspección se ello a cabo en dos predios distintos, distantes uno de otro, como se lee en el acta de inspección ates descrita, el predio incendiado se localiza a trescientos metros aproximadamente del predio en posesión del C. _____, y que el predio propiedad del citado, no corresponde al reportado por la Comisión Nacional Forestal; según se desprende de lo siguiente: "... se observa que hace tiempo se suscitó un incendio forestal de tipo superficial en un área que sustenta vegetación de tipo arbustivo, herbácea y pastizal natural e inducido, así como bosque de encino-pino, colindantes a los terrenos en los que se cultiva caña de azúcar; procediendo realizar recorrido de inspección por el área en mención, observando la existencia de una parcela donde se cultiva caña de azúcar la cual es propiedad o tiene en posesión el C. _____, observando que fue realizada la cosecha, que a manifiesto del visitado fue en el mes de febrero, se observa que el tamaño del pelillo o brotes de la caña oscilan entre los 30 y 45 centímetros de altura, observando que esta parcela de caña colinda con áreas que sustentan pastizales naturales e inducidos, así como vegetación de tipo arbustivo y herbáceo, existe una brecha corta fuego entre las colindancias de la parcela de caña y las áreas de pastizales en mención, con un ancho aproximado de entre 4 y 5 metros, sin embargo, a la fecha de la presente visita de inspección se observa la quema de las áreas de pastizales, vegetación arbustiva y herbácea que existe entre la parcela de caña y la poligonal donde se suscitó el incendio forestal reportado por la CONAFOR, ya que dicha poligonal se ubica a una distancia de entre 250 y 300 metros de la orilla de la parcela de caña, que acuerdo al reporte del incendio forestal proporcionado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mismo que se anexa como Anexo I, el incendio forestal se suscitó los días 10 y 11 de marzo de 2018, ..." destacando el hecho, que en el apartado de uso de la palabra, el C. GUILLERMO MONROY NOLASCO, manifestó: "... Que la quema de su parcela de caña la realizó en el mes de febrero y el incendio fue en le mes de marzo, además el día del incendio el

se encontraba en su negocio de pollos asados, cuando le avisaron que cerca de su parcela se estaba quemando el cerro, por lo que fue a verificar observando que la lumbre venia de la parte Este con rumbo hacia su parcela de caña, y que el no es responsable de dicho hechos ya que fueron quemas realizadas en diferentes días."; lo anterior, fue constatado por los testigos de asistencia, según lo circunstanciado por los inspectores actuantes, a saber: "Durante el recorrido por el polígono del área del incendio forestal, se procedió a preguntar al inspeccionado así como a los testigos de asistencia, CUAL FUE LA CUASA DEL INCENDIO FORESTAL, manifestando dichas persona de manera libre y sin presión alguna, que desconoce la causa del incendio, que él se encontraba en su negocio de venta de pollos asados cuando le avisaron cerca de sus terrenos se estaba quemando el cerro, mismo dicho que fue corroborado por los testigos de asistencia; los daños causados por el incendio forestal fueron al pastizal natural y a la escasa vegetación herbácea y arbustiva, y quemando la escasa hojarasca que se encontraba sobre la superficie del terreno, ya que el incendio fue de tipo superficial, se observa que los tallos o fustes del arbolado de encino-pino, se les quemó de manera superficial parte de su corteza hasta una altura máxima de entre 1 y 1.5 metros, así como afectando aproximadamente el 10% de las hojas del arbolado adulto por el paso del fuego. La persona que recibe y atiende la presente diligencia, así como los testigos de asistencia concurren respecto a las circunstancias de tiempo y modo del incendio forestal, asentado en la presente acta."; no obstante, lo anterior, debe examinarse inflexiblemente que los actos de molestia emanados de la autoridad administrativa pública federal, en contra de los particulares, se cumplan de manera estricta; en esa tesitura, y al análisis de lo anterior, la actuación de esta autoridad, se llevó a cabo conforme a derecho.

En este sentido, si bien se puede presumir la existencia de irregularidades en materia Forestal, derivadas de la realización de la visita de inspección en comento, también es cierto que en autos del presente procedimiento no existe medio de prueba alguno que permita inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo del C. _____, motivo por el cual, esta autoridad determina que no se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Delegación Nayarit.

Subdelegación Jurídica.

acredita la existencia de un vínculo entre la irregularidad detectada en la visita de inspección y el presunto infractor.

Por lo anterior, se colige que si bien de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha 19 de abril del 2018, se advierten conductas constitutivas de infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo cierto es que no se cuenta con ningún elemento de convicción que permita constatar debidamente una plena responsabilidad a cargo del presunto infractor; motivo por el cual es de concluirse que de lo detectado por el inspector actuante no se logra evidenciar medio de prueba suficiente e idóneo que establezca claramente la relación entre la supuesta irregularidad detectada y el C. _____.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio que a la letra señala:

No. Registro: 166148
Tesis aislada
Materia (s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX octubre de 2009
Tesis: V.2°. P.A.31 P
Página: 1565

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IDENTIDAD ENTRE EL AUTOR O PARTICIPE DEL DELITO Y EL ACUSADO. CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO ALLEGAR AL JUZGADOR LOS MEDIOS DE PRUEBA IDÓNEOS PARA ACREDITAR TAL EXTREMO DE MANERA INDUBITABLE, PALMARIA E IRREBATIBLE. Cuando los testigos de cargo vierten una imputación en contra de una persona, a la cual se refieren por sus características físicas o personales, la señalan por su apodo o hipocorístico, o bien, proporcionan un nombre que no es enteramente coincidente con el del procesado quien, por su parte, desconoce su participación en el delito, niega ser la persona inculpada y rechaza tener el mote o diminutivo que señalan los testigos, corresponde al Ministerio Público allegar al juzgador los medios de prueba idóneos para acreditar de manera plena la responsabilidad del inculpado, en la inteligencia de que debe

allegar a los autos pruebas completamente claras, aptas y suficientes para llevar al juzgador a la convicción de que existe una identidad concreta y definitivamente probada entre el autor o partícipe en la actualización de la conducta típica y el acusado, pues la sentencia condenatoria debe partir de la prueba indubitable, palmaria e irrefutable de que los indicios de cargo apuntan precisamente a que fue el acusado quien intervino de alguna manera en la comisión del delito, para lo cual no basta la sola posibilidad y ni siquiera la probabilidad latente de que se trate de la misma persona, puesto que la afirmación de la responsabilidad del acusado debe estar sustentada en suficientes razones, y en una verosimilitud manifiesta fundada en razón prudente, para estar plenamente convencidos de que la conclusión obtenida es la única jurídicamente viable y sostenible y haberse descartado, también de manera suficiente y convincente, la existencia de contraindicios que desvirtúen los indicios de cargo, que la conexión entre el hecho indicador y el investigado sea aparente o casual, o que existan pruebas que desvanezcan los hechos indiciarios o que evidencien un hecho opuesto al indicado por ellos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 165/2009. 13 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

(Énfasis añadido por esta autoridad).

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A C U E R D O

PRIMERO.- En esa tesitura atendiendo a que no se acredita la existencia de un vínculo entre la irregularidad detectada en la visita de inspección y el inspeccionado, atendiendo a lo vertido con anterioridad y a efecto de no dejar en estado de indefensión al inspeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del C. _____.

SEGUNDO.- El presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tienen el C. _____, o Propietario o Responsable o Posesionario o Representante Legal o Autorizado o Encargado u Ocupante, del predio La Peña, comprendido en terrenos de El Ahualamo, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, sitio localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21°12'29.0'', Longitud Oeste 104°37'45.0'', DATUM WGS84; en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios con el presente acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a lo dispuesto por el precepto 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9° y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo percibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 bis fracción II, 167 bis-3 último párrafo y 167 bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 104 de la Ley General de Vida Silvestre; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos ordenamientos, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** el presente proveído al C. _____, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en Calle Joaquín Herrera





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Nayarit.
Subdelegación Jurídica.

número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Así lo proveyó y firma el **LIC.** _____, con el carácter de encargado de despacho de la Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicado en el diario oficial de la federación el día 26 de noviembre de 2012, y sustentado por el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de mayo de 2019.

----- **CUMPLASE.** -----

FIRMA AUTYOGRAFA

*ASE*ONR.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

